



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00139 00
PROCESO	VERBAL restitución inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alicia Del Socorro Lopez Callejas
DEMANDADO	Nelson Rios Campillo y otra
AUTO	Requiere caución previo decreto de medida. Incorpora reporte de abonos. Reconoce personería parte demandada, concede término de cinco (5) días para que aporte la constancia de haber consignado en el Banco Agrario de Colombia a ordenes del Despacho, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el trascurso del proceso, so pena de no ser escuchada en su defensa

Se incorpora los estados de cuenta presentados por la apoderada de la parte actora y el informe de abono por \$8´000.000, que realizaron los demandados, los cuales, atendiendo a la clase de proceso que se tramita no son susceptibles de tener en cuenta en la liquidación de crédito, toda vez que en este tipo de procesos no se hace liquidación de crédito.

Se anexan los formatos de citación para notificación personal enviados a los demandados los cuales fueron recibidos el 13 de marzo, así como la notificación por aviso que fue recibida el 8n de octubre de 2020, una vez venza el termino de traslado se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

Previo al decreto de la medida solicitada se prestará caución por la suma de \$4.440.000,00 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el art. 384 num 7 conc 590 NUM 2 del C.G.P.

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce personería, al Dr. JORGE O. AGUDELO FRANCO con T.P.104.034 del C.S.J, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se le concede a la parte demanda el termino de cinco (5) días, a partir de la publicación de este auto por estados, para que aporte la constancia de haber consignado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a ordenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041014, los cánones imputados

en mora y los que se causen durante el trascurso del proceso, so pena de no ser escuchada en su defensa, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94359a94296dfef65ee5c206f373e550a913c2294f478e215a79542b61e6dc2d**

Documento generado en 14/04/2021 04:06:06 PM